

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ECONÓMICO

El llamado "capítulo económico" de la Constitución no está, como en otras Constituciones de reciente promulgación, en un capítulo propiamente hablando, sino que sus disposiciones están dispersas a lo largo de la Carta Magna. Este capítulo económico se puede clasificar en tres vertientes:

a) La parte medular sustantiva del "capítulo económico". El proyecto económico se expresa, como embrión, en los artículos que en el texto originario sustentan el constitucionalismo social y un "esbozo" del papel rector del Estado, el 27, el 28, el 123, el 131, el 31 (fracción IV) y el 134. A estos artículos hay que agregar, de manera fundamental, la reforma realizada en 1983, que promulgó los nuevos artículos 25 y 26, que recogen la evolución del desarrollo económico y del Estado mexicano de más de medio siglo de consolidación.

b) Las disposiciones que se refieren a aspectos de política económica-social que conformaron la vertiente mexicana del Estado de bienestar y que los nuevos enfoques teóricos vinculan indisolublemente con la estrategia de desarrollo en sentido integral; es decir, la educación a lo largo de la vida (artículos 3° y 123), la salud (artículo 4°), la seguridad social (artículo 123) y la vivienda (artículos 4° y 123).

c) Las disposiciones orgánicas, relacionadas con las facultades del Ejecutivo y el Legislativo, que norman los principales instrumentos para actuar en materia económica: el Presupuesto, la Ley de Ingresos, la deuda pública, las importantes facultades del control del Legislativo en la Cuenta Pública (artículos 73-75) y el nuevo artículo 79, que crea la entidad de fiscalización superior. En este campo están también las facultades exclusivas del Legislativo federal para legislar en materia económica, como servicios financieros, inversión extranjera, etcétera.

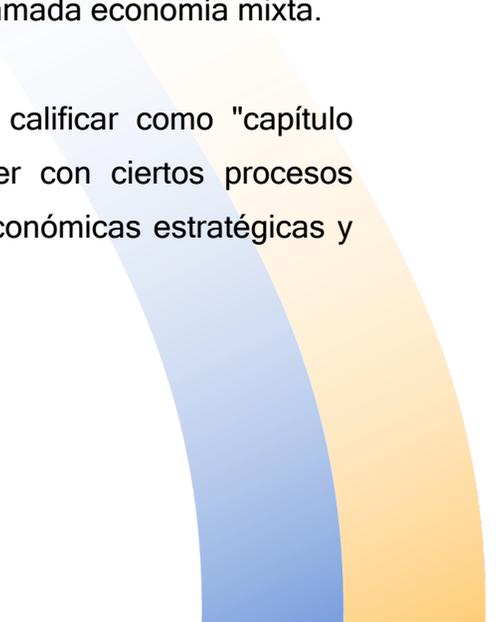
Otro aspecto orgánico se refiere a las normas que definen las relaciones y facultades en materia económica y hacendaria entre los tres órdenes de gobierno, incluyendo las reformas al artículo 115, que precisan las facultades hacendarias del municipio.

La organización de la actividad económica del Estado mexicano ha sido producto de una evolución histórica que culmina en la década de los ochenta, específicamente en 1983, año en que se incorpora a nivel de la carta fundamental un marco regulatorio económico expreso estableciendo tres paradigmas esenciales: economía mixta, rectoría estatal y planeación democrática, que se constituyen en los pilares en torno a los cuales se desarrolla la legislación en esta materia. En efecto, en el artículo 25 se reconoce a la economía mixta bajo rectoría estatal, con lo cual los sectores sociales y privados adquieren un reconocimiento pleno para participar en las tareas del desarrollo económico y social, existencia que había estado presente empíricamente desde la promulgación de la carta de Querétaro.

La rectoría estatal, que deriva originalmente del artículo 27 y que se actualiza en los artículos 25 y 26, implica que el Estado tiene a su cargo la dirección y orientación del desarrollo económico y social del país, responsabilidad que en algunos rubros es exclusiva -titularidad pública exclusiva en recursos naturales no renovables y funciones estratégicas no compartidas- y, en otras, que comparte con los sectores social y privado.

El artículo 25 refiere la atribución del Estado para planear, conducir y orientar la actividad económica nacional y para regular y fomentar las actividades que demande el interés general en un marco de libertades. Señala, asimismo, la concurrencia de los sectores público, social y privado en el logro de los propósitos generales de desarrollo nacional, sujetándose al principio de legalidad, definiendo el marco de la llamada economía mixta.

En 1982, al reformarse los artículos 25, 26 y 28 se dio en calificar como "capítulo económico" a una serie de disposiciones que tenían que ver con ciertos procesos económicos, como la planeación, los monopolios y las áreas económicas estratégicas y prioritarias.



En ese se afirmaba que se propició más un fenómeno de acotar a la intervención de Estado, como había venido entendiéndose en los años setenta; esto es un crecimiento indiscriminado de estructuras y actividades directas, indiscriminado por medio de la llamada "rectoría estatal". Cuando se lee el artículo 25 de la Constitución, en el concepto de rectoría estatal vemos que se deslindan dos grandes grupos de competencias para el Estado en materia económica: a) un primer grupo que comprende las de planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, y otro, b) que incluye las de regulación y fomento de las actividades que demande el interés general. La existencia de una "Teoría del Estado" guarda cierta correlación con la existencia de una "Teoría de la Constitución".

Es necesario recordar lo dicho en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el Estado es el rector y promotor de la actividad económica en México. Entre otras cosas, el artículo 25 de la Constitución dice: "Compete al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral... mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución". Este texto habla ya de una situación que al no estar definida claramente, puede condicionar lo que los municipios e incluso las entidades federativas puedan hacer en materia de desarrollo económico.

Se reconoce evidentemente que estas y muchas otras funciones propias de la actividad económica nacional necesariamente deberán ser asuntos de competencia federal.

En México, la tradición jurídica identifica como piedra angular del Derecho constitucional económico la noción de orden público económico.

Ley Federal de Competencia Económica.

Ley de la Propiedad Industrial.

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Referencia:

Gaceta de la Cámara de Diputados (2003). Qué Reforma el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Económica. Recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/>